



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 06 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

CONTRATISTA: YULIANA ISABEL RIOS ANAYA

Nit: 1102886431

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE METALISTERIA, MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA INDUSTRIAL Y FUNDICION; PARA EL USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD.

FECHA DE INICIO: 21 de junio de 2024

FECHA DE TERMINACION: 20 de julio de 2024

VIGENCIA: 1 mes

DISPONIBILIDAD N°: 14 con fecha 18 de junio de 2024

COMPROMISO N°: 13 con fecha 21 de junio de 2024

VALOR EN PESOS: \$23,344,650

VALOR EN LETRAS: Veintitres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta Pesos

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: YULIANA ISABEL RIOS ANAYA identificado(a) con CC 1102886431 de Sinclejo en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE METALISTERIA, MECANICA AUTOMOTRIZ, MECANICA INDUSTRIAL Y FUNDICION; PARA EL USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	6	UNIDAD	CARETAS DE SOLDADURA FOTSENSIBLES	125,000	750,000
2	1	KL	RECARGA BOTELLA DE ACETILENO X 5KILOS	674,400	674,400
3	1	MTS	RECARGA BOTELLA DE OXÍGENO X7 METROS	140,900	140,900
4	1	KL	RECARGA BOTELLA DE CO2 X 25 KILOS	297,500	297,500



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

5	1	MTS	RECARGA BOTELLA DE ARGÓN X 7 METROS	516,700	516,700
6	2	KG	SOLDADURA 6013 3/32" X 20 KG	435,000	870,000
7	2	KG	SOLDADURA 6013 1/8" X 20KG	430,000	860,000
8	1	KG	ALAMBRE PARA SOLDADURA RF56 DE 0,9 MM X 15KG	330,000	330,000
9	1	KL	ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 12 X25KILOS	339,000	339,000
10	10	MTS	PLATINA DE 1/2" X 1/8" DE 6 METROS DE LONGITUD	16,500	165,000
11	10	MTS	PLATINA DE 1" X 1/8" DE 6 METROS DE LONGITUD	32,500	325,000
12	3	MM	LÁMINA CR C-18 (1.15MM) 4 X 8	213,000	639,000
13	30	MTS	VARILLA REDONDA DE 1/4 - 1010 DE 6 METROS DE LONGITUD	12,000	360,000
14	10	MTS	VARILLA CUADRADA DE 3/8 - 1010 DE 6 METROS DE LONGITUD	32,500	325,000
15	10	MTS	TUBO CUADRADO DE 1", CALIBRE 18 DE 6 METROS DE LONGITUD	44,000	440,000
16	10	MTS	TUBO CUADRADO DE 3/4, CALIBRE 18 DE 6 METROS DE LONGITUD	34,500	345,000
17	10	MTS	TUBO REDONDO DE 3/4, CALIBRE 18 DE 6 METROS DE LONGITUD	29,200	292,000
18	1	KG	JUEGO DE ESCUADRAS MAGNÉTICAS X CUATRO UNIDADES PARA SOLDAR 3" 11KG	108,000	108,000
19	1	AMPERIO	CIZALLA ELÉCTRICA METAL, CALIBRE 14, 5.0 AMPERIOS. CABEZAL GIRATORIO DE VELOCIDAD VARIABLE, CORTADORA DE CHAPA DE METAL RESISTENTE	670,000	670,000
20	6	UNIDAD	CANDADOS PARA LOS LOKERS PQUEÑOS	4,000	24,000
21	4	MTS	EJE DE ACERO 1020 RDO. 1 X 6.0MT C 1	65,450	261,800
22	4	MTS	EJE DE ACERO 1020 RDO. 1.1/2 X 6.0MT C 1	65,450	261,800
23	7	MTS	PLATINA DE HIERRO 1/8 X 1 6MTS CAL 1	39,800	278,600
24	1	CAJA	JUEGO DE DADOS Y MACHUELOS 40PIEZAS	333,200	333,200
25	6	UNIDAD	PEINE PARA ROSCAS ESTANDAR 18 HOJAS	83,200	499,200



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

26	10	UNIDAD	PINTURAS EN AEROSOL ALTAS TEMPERATURAS	31,500	315,000
27	20	PULGADA	BURILES HSS 3/8" X 3"	14,500	290,000
28	20	PULGADA	BURILES P40 3/8"	18,000	360,000
29	2	PULGADA	BANDEADOR PARA MACHUELO 3/32"-3/8"	65,000	130,000
30	2	PULGADA	BANDEADOR PARA MACHUELO 5/32"-3/4"	72,000	144,000
31	1	MTS	EJE DE ALUMINIO 2" X METRO	350,500	350,500
32	20	UNIDAD	BROCA CENTRO # 4	14,500	290,000
33	12	PULGADA	LIMATRIANGULAR DE 10"	12,500	150,000
34	8	UNIDAD	JUEGO DE LLAVES ALLAN	39,900	319,200
35	2	UNIDAD	JUEGO DE RESORTES DE ANCLAJE TENSOSES DE FRENO RENAULT LOGAN 2011 PARA RUEDAS TRASERAS	50,000	100,000
36	2	UNIDAD	JUEGO DE RESORTES DE RETORNO DE BANDAS DE FRENO RENAULT LOGAN 2011 PARA RUEDAS TRASERAS	66,700	133,400
37	16	UNIDAD	PERNOS DE RUEDA RENAULT LOGAN 2011	66,700	1,067,200
38	2	UNIDAD	COMPRESOR DE ANILLOS MOTORES A GASOLINA	108,200	216,400
39	2	MM	COMPRESOR DE ANILLOS MOTORES DIESEL	128,200	256,400
40	2	MM	LLAVE DE 13MM MIXTA	21,500	43,000
41	2	MM	LLAVE DE 17MM MIXTA	38,500	77,000
42	1	M	JUEGO DE BROCAS HSS 1 A 13MM X 25 PIEZAS	160,000	160,000
43	10	GALON	GASOLINA X GALÓN CORRIENTE	24,000	240,000
44	1	ROLLO	ROLLO DE CABLE AUTOMOTRIZ CALIBRE 12	516,700	516,700
45	150	MM	CONECTORES HEMBRA Y MACHO DE BANANA DE 4MM	1,700	255,000
46	40	MM	PLACA EN ACRÍLICO CRISTAL 4MM MEDIDAS 24,5 X 24,5CMS	37,600	1,504,000
47	3	UNIDAD	MÓDULO DE ENCENDIDO UNIVERSAL DE CHEVROLET DE CUATRO CONTACTOS	108,500	325,500



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

48	5	UNIDAD	ACEITE PARA MOTORES A GASOLINA X GALÓN 20W-50 1/4	42,000	210,000
49	150	KL	CHATARRA DE ALUMNIO X KILO	10,000	1,500,000
50	10	KG	ARENA DE CUARZO GRANO BULTO X50KG	66,700	667,000
51	50	KL	ARCILLA BENTONITA PARA FUNDICIÓN X KILO	30,200	1,510,000
52	25	KG	DEXTRINA X KG	25,250	631,250
53	3	UNIDAD	AEROSOLES COLOR ROJO X UNIDAD	24,000	72,000
54	3	UNIDAD	AEROSOLES COLOR AMARILLO X UNIDAD	24,000	72,000
55	3	UNIDAD	AEROSOLES COLOR AZÚL X UNIDAD	24,000	72,000
56	3	UNIDAD	AEROSOLES COLOR BLANCO X UNIDAD	24,000	72,000
57	3	UNIDAD	AEROSOLES COLOR VERDE X UNIDAD	24,000	72,000
58	3	UNIDAD	AEROSOLES COLOR NEGRO X UNIDAD	24,000	72,000
59	3	CM	HOJA DE SIERRA SIN FIN PARA MADERA 176 CM, LONGITUD 1/4" X UNIDAD	53,500	160,500
60	5	PULGADA	MANGO DE SEGUETA DE 12"	53,500	267,500
61	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 60 X UNIDAD	2,500	50,000
62	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 80 X UNIDAD	2,700	54,000
63	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 120 X UNIDAD	2,700	54,000
64	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 240 X UNIDAD	2,000	40,000
65	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 320 X UNIDAD	2,000	40,000
66	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 400 X UNIDAD	2,300	46,000
67	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 600 X UNIDAD	2,500	50,000
68	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 1000 X UNIDAD	3,900	78,000
69	20	UNIDAD	LIJAS DE AGUA GRANO 1200 X UNIDAD	4,200	84,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

70	5	CC	LIJA BANDA GRANO 120	12,200	61,000
71	4	CC	THINER X 500CC	15,000	60,000
				SUBTOTAL	23,344,650
				IVA	0
				TOTAL	23,344,650

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la adquisición de insumos y materiales para las áreas de las técnicas de metalistería, mecánica automotriz, mecánica industrial y fundición; para el uso de los estudiantes en las diferentes prácticas y proyectos de la especialidad. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

Asi mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$23344650 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago al 100%, en una cuota, o pagos parciales, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	23,344,650	20 de julio de 2024	20 de julio de 2024
TOTAL	23,344,650	Veintitres millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta Pesos	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, período de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 1 mes, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.

b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021


4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 065 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 21 de junio de 2024.



JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Rector(a)



YULIANA ISABEL RÍOS ANAYA
CC. 1102886431
Contratista